



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1754 -2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 09 de Septiembre del 2015

Visto: Que con Ticket de expediente N° 027260 del 03.09.2015, Ticket de expediente N° 025619 del 19.08.2015, interpone descargos siendo el primero recurso de reconsideración por el Sra. María Elena CARMEN ALVARADO, contra la Resolución Gerencial N° 1424-2015/MPS-GSCyGRD del 23 de Julio del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 0434-2015/MPS de fecha 30.12.2014, equivalente al 25% de la UIT, al responsable solidario Sra. MARIA ELENA CARMEN ALVARADO, Identificado con DNI N° 42079132, "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" (Código D-501, del RASA O.M. 018-2014/MPS) y 25% de la UIT, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con Ticket de expediente N° 027260 del 03.09.2015, Ticket de expediente N° 025619 del 19.08.2015, interpone descargos siendo el primero recurso de reconsideración presentado por el Sra. María Elena CARMEN ALVARADO, contra la Resolución Gerencial N° 1424-2015/MPS-GSCyGRD del 23 de Julio del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 0434-2015/MPS de fecha 30.12.2014, equivalente al 25% de la UIT, al responsable solidario Sra. MARIA ELENA CARMEN ALVARADO, Identificado con DNI N° 42079132, "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" (Código D-501, del RASA O.M. 018-2014/MPS) y 25% de la UIT, que en sus descargos presentados así como en su recurso de reconsideración argumenta que no contaba con licencia sin embargo se encontraba realizando el tramite respectivo.

Que debe tenerse en cuenta que si bien es cierto ha obtenido la licencia vigente esta se encuentra fuera de los plazos que exige la norma para poder subsanar la infracción en tal sentido deviene en infundado



Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso no sustenta ni alega argumento que pueden dar valor justificable para dejar sin efecto la respectiva Notificación de Cargo. Debido que la subsanación se encuentra fuera de los plazos establecidos en la O.M 018-2014/MPS

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación, resulta no ser suficiente para decidir la controversia, Que por último de los argumentos expuestos por la administrado en el presente recurso de reconsideración, se puede advertir que se evidencia como prueba se presenta la Licencia de Funcionamiento sin embargo ya se encuentra fuera del plazo para subsanar por lo que no hará variar la decisión inicial.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado no se prueba su sustento y sea suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el **Artículo 208** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto, deviene en INFUNDADO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración Ticket de expediente N° 027260 del 03.09.2015, Ticket de expediente N° 025619 del 19.08.2015, que interpone recurso de reconsideración por la Sra. María Elena CARMEN ALVARADO, contra la Resolución Gerencial N° 1424-2015/MPS-GSCyGRD del 23 de Julio del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicada en Calle San Isidro Mz "B1" Lote "17" -AA.HH. Jesús María-Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.
Interesado
Gerenc. Admt. Tribt.
Subg. Control Municipal.
Archivo.
LECP/d.a.m.t.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP.(H) LUIS HENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES